



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 210 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 15 ABR 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 10 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 175, inciso e, establece que es atribución del Consejo Universitario, normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad;

Que, con fecha 15 de febrero del 2019 el docente Manuel Fernando Terrones Guevara, presenta al Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Escrito en el cual solicita LICENCIA SIN GOCE DE HABER a partir del 11 de febrero del 2019 al 11 de mayo del 2019;

Que, con Informe N° 013-2019-UNTRM-R-DGA/DRH, de fecha 14 de marzo del 2019, el Director de Recursos Humanos, remite al Secretario General, el Informe Técnico, en el que concluye que la solicitud del Docente Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara es improcedente por lo siguiente: Que el docente se encuentra sometido a un proceso administrativo disciplinario instaurado con Resolución de Consejo Universitario N° 257-2018-UNTRM/CU de fecha 31 de mayo del 2018 el mismo que aún no se ha concluido, como se advierte de la Resolución de Consejo Universitario N° 444-2018-UNTRM/CU, de fecha 26 de septiembre del 2018, por lo que en tanto se resuelva la situación del docente, este se encuentra impedido de hacer uso de vacaciones y de licencias por motivos particulares mayor a cinco (5) días, tal como está establecido en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, en consecuencia dicha petición es contraria a la norma. Dicho impedimento se encuentra regulado en el Reglamento de Asistencia y Permanencia de Personal Docente que en su Artículo 39° literalmente establece que: Artículo 39°: El docente que se encuentra con apertura de proceso administrativo disciplinario, está impedido de hacer uso de Licencia. Respecto a la Licencia, el Artículo 33° del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente, establece que la Licencia es la Autorización concedida al docente para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, el uso del derecho se licencia a petición de parte ... la Licencia se formaliza mediante Resolución del Consejo de Facultad y es ratificada en Consejo Universitario. En este caso el docente unilateralmente se habría otorgado licencia al dejar de asistir al Centro de Trabajo sin contar con la autorización respectiva, no cuenta con autorización del Decano ni del Consejo Universitario. Téngase en cuenta que, conforme al Artículo 38° del citado reglamento, la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la licencia, si el docente se ausentara en esta condición se considerara como inasistencia ... (...). Asimismo el informe de la Dirección de Recursos Humanos concluye que el docente Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara debe incorporarse a su centro de labores en un plazo de 48, referente al abandono de trabajo corresponde el deslinde de responsabilidades administrativas;





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 210 -2019-UNTRM/CU

Que, con fecha 02 de abril del 2019 el docente Manuel Fernando Terrones Guevara presenta, al Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Escrito que genera Registro N° 459, en 04 folios, en el cual solicita se aplique el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO a su solicitud presentada el 12 de febrero del 2012 (siendo lo correcto solicitud presentada el 15 de febrero del 2019), sobre LICENCIA SIN GOCE DE HABER a partir del 11 de febrero del 2019 al 11 de mayo del 2019;

Que, está establecido al Amparo del Artículo 38° del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente que la sola presentación de la solicitud de Licencia, no da derecho al goce de la licencia, si el docente se ausentara en esta condición se considerara como inasistencia;

Que, está demostrado que el docente Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara cuando presenta su solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del 11 de febrero al 11 de mayo del presente año, se encuentra con proceso administrativo disciplinario aperturado en consecuencia no le asiste el derecho de solicitar licencia sin goce de remuneraciones más allá de cinco (5) días. Esta disposición es concordante con el Artículo 39° del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente que prescribe: el docente que se encuentra con apertura de proceso administrativo disciplinario está impedido de hacer uso de licencia;

Que si bien es cierto el escrito de licencia sin goce de haberes presentado por el Docente Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara fue presentado a este despacho el 15 de febrero del 2019 y elevado a instancias superiores para que resuelvan por ser de su competencia al 02 de abril del 2019, ha superado los 30 días hábiles, pese a ello no le asiste la aplicación del Silencio Administrativo Positivo por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes;

Que, en este caso no le es de aplicación el Artículo 34°: procedimientos de evaluación previa con silencio positivo del TUO de la Ley N° 27444-LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo antes expuesto;

Que, el Artículo 37°: procedimiento de evaluación previa con silencio negativo del TUO de la Ley N° 27444-LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en el Numeral 37.1 prescribe: excepcionalmente, el Silencio Negativo es aplicable en aquellos casos en que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público (...). Que en el caso que nos ocupa el Docente Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara al ser un docente ordinario nombrado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y al hacer uso indebido de una licencia sin goce de haberes, trasgrediendo los Artículos 33°, 38° y 39° del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Docente, entra en conflicto con la Ley Universitaria N° 30220, Artículo 5°, Numeral 5.14: El interés superior del Estudiante en consecuencia afecta significativamente el interés público ya que esta universidad brinda el servicio público de Educación Superior Universitaria;

Que, asimismo está acreditado que el Docente Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara, se encuentra en la fecha con Proceso Administrativo Disciplinario, aperturado en consecuencia al Amparo del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de esta Universidad, no debió solicitar LICENCIA SIN GOCE DE HABER;

Que, con Oficio N° 172-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 09 de abril del 2019, el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, eleva al Vicerrectorado Académico, la Resolución de Decanato N° 0075-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 03 de abril del 2019, que resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud, Registro N° 459 de fecha 02 de abril 2019, de Declarar Silencio Administrativo Positivo de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES solicitado por el Docente Ordinario Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 15 de febrero del 2019, con Registro N° 147, en 01 folio a horas 2:19 p.m., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Artículo Segundo.- DISPONER la inmediata incorporación del Docente Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara a su Centro Laboral. Artículo Tercero.- ELEVAR la presente Resolución al Consejo Universitario para su ratificación;





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 210 -2019-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 10 de abril del 2019, acordó ratificar la Resolución de Decanato N° 0075-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 03 de abril del 2019, del Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, antes citada;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 0075-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 03 de abril del 2019, del Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud, Registro N° 459 de fecha 02 de abril 2019, de Declarar Silencio Administrativo Positivo de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES solicitado por el Docente Ordinario Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 15 de febrero del 2019, con Registro N° 147, en 01 folio a horas 2:19 p.m., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la inmediata incorporación del Docente Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara a su Centro Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al Mg. Manuel Fernando Terrones Guevara, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Patricia Chavea Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL

PCHVR
FEC/SG
cmv